



Superintendencia
Financiera de Colombia

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Por medio de la cual se imparten instrucciones para actualizar las reglas del sistema de finanzas abiertas en atención a la expedición del Decreto 368 de 2026

PROPÓSITO: se considera necesario armonizar las disposiciones expedidas bajo el marco del Decreto 1297 de 2022, con el nuevo sistema de finanzas abiertas de carácter obligatorio previsto en el Decreto 0368 de 2026

PLAZO PARA COMENTARIOS: Hasta las 5:00 p.m. del 10 de agosto de 2026.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: Por favor diligenciar la proforma adjunta "MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB".

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2026164106

POR ESCRITO A: **Subdirector de Regulación**, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de circular externa**



Por medio de la cual se imparten instrucciones para actualizar las reglas del sistema de finanzas abiertas en atención a la expedición del Decreto 368 de 2026

En ejercicio de sus facultades legales previstas en el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, así como de las facultades previstas en los artículos 2.35.8.3.6, 2.35.8.4.1. y 2.35.8.6.1. del Decreto 2555 de 2010, incorporados por el Decreto 368 de 2026, y

Que mediante el Decreto 1297 de 2022, incorporado en el Decreto 2555 de 2010, se expidió el primer marco regulatorio de las finanzas abiertas en Colombia. Dicho marco normativo incorporó un esquema voluntario de finanzas abiertas, en virtud del cual las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) pueden tratar la información respecto de la cual los consumidores financieros hayan otorgado autorización previa, expresa e informada. Así mismo, la referida normativa radicó en cabeza de esta Superintendencia la facultad de definir los estándares tecnológicos relacionados con la seguridad de la información, la infraestructura y demás aspectos necesarios para promover la interoperabilidad y el desarrollo de las finanzas abiertas.

En la Circular Externa 004 de 2024, la SFC impartió instrucciones para: (i) definir los estándares tecnológicos, de seguridad y demás aspectos necesarios para el desarrollo de las finanzas abiertas en condiciones de interoperabilidad; (ii) establecer las obligaciones que deben cumplir las entidades vigiladas para que el tratamiento de los datos de los consumidores financieros se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia, atendiendo lo dispuesto en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012; y (iii) señalar los lineamientos que deben cumplir las entidades vigiladas cuando comercialicen con terceros la tecnología e infraestructura que utilicen para la prestación de sus servicios.

En la instrucción quinta de la referida Circular Externa se estableció un régimen de transición de dieciocho (18) meses para que las entidades que, al momento de la expedición de la norma, tuvieran implementados modelos de finanzas abiertas adoptaran los estándares establecidos en el numeral 3.2 del Capítulo IX del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (CBJ). Así mismo, la instrucción sexta dispuso que las entidades vigiladas que participen en modelos de finanzas abiertas deberán atender las instrucciones allí contenidas en un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la Circular.



Superintendencia Financiera de Colombia

Posteriormente, mediante la Circular Externa 009 de 2025, esta Superintendencia amplió en seis (6) meses el plazo inicialmente previsto para dar cumplimiento a las referidas instrucciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que la implementación de los estándares de arquitectura, seguridad y tecnología previstos en el numeral 3.2 del Capítulo IX del Título I de la Parte I de la CBJ exigía que las entidades vigiladas realizaran acuerdos y adelantaran desarrollos técnicos y operativos de carácter significativo, así como diversas transformaciones en sus sistemas de información.

Así mismo, mediante la Circular Externa 001 de 2026, esta Superintendencia amplió el plazo previsto en seis (6) meses adicionales, con el objetivo de brindar a las entidades vigiladas un término mayor para adelantar los desarrollos técnicos y operativos requeridos, sin afectar las soluciones ofrecidas a los consumidores financieros.

Ahora bien, el artículo 89 de la Ley 2294 de 2023 estableció que la totalidad de las entidades públicas y privadas deberán suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros. De igual forma, esta norma ordenó al Gobierno Nacional la reglamentación de sus disposiciones para garantizar un adecuado funcionamiento del esquema.

En desarrollo del referido mandato legal, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0368 de 2026, por medio del cual se estableció un sistema de finanzas abiertas de carácter obligatorio para las entidades vigiladas por la SFC a que hace referencia el artículo 2.35.8.2.3. del Decreto 2555 de 2010. Así las cosas, este nuevo marco normativo representó un cambio de aproximación frente al esquema de finanzas abiertas voluntario previsto en el Decreto 1297 de 2025, posteriormente reglado en la Circular Externa 004 de 2024.

De acuerdo con el Documento Técnico que acompaña la expedición del mencionado Decreto, el nuevo sistema de finanzas abiertas de carácter obligatorio se apalanca en los estándares de arquitectura, seguridad y tecnología definidos por la SFC. En todo caso, resulta necesario actualizar y ajustar a las nuevas disposiciones a los estándares definidos expedidos mediante la Circular Externa 004 de 2024, a efectos de que el cumplimiento de las instrucciones emitidas por esta Superintendencia guarde concordancia con el carácter obligatorio del sistema de finanzas abiertas.

En tal sentido, la actualización de los estándares de arquitectura, seguridad y tecnología encuentra su fundamento en los artículos 2.35.8.3.6. y 2.35.8.4.1. del Decreto 2555 de 2010, incorporados mediante el Decreto 0368 de 2026.

De igual forma, el artículo 2.35.8.6.1. del Decreto 2555 de 2010, incorporado mediante el Decreto 0368 de 2026, dispone que los esquemas de vinculación voluntarios se rigen por las instrucciones de la SFC. En efecto, el Decreto señala que los Proveedores de Datos que



Superintendencia Financiera de Colombia

suministren información comprendida en el Sistema de Finanzas Abiertas a Terceros Receptores de Datos No Vigilados deberán observar las instrucciones previstas en el Capítulo IX del Título I de la Parte I de la CBJ.

En este sentido, se considera necesario armonizar las disposiciones expedidas bajo el marco del Decreto 1297 de 2022, con el nuevo sistema de finanzas abiertas de carácter obligatorio previsto en el Decreto 0368 de 2026.

En todo caso, es preciso mencionar que las disposiciones relativas a: (i) la definición de los datos específicos de cada una de las categorías de información de que trata el artículo 2.35.8.2.1 del Decreto 2555 de 2010, (ii) los lineamientos, requisitos y documentos necesarios para el acceso, inscripción, modificación y retiro de los participantes en el directorio, y (iii) la definición de indicadores de seguimiento del sistema de finanzas abiertas, se realizará de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 4 del Decreto 0368 de 2026, en concordancia con el artículo 3 del referido Decreto.

Adicionalmente, las instrucciones relacionadas con la implementación de las disposiciones previstas en el Capítulo 3 del Título 8 del Libro 35 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, referentes al acceso y tratamiento de la información en el sistema de finanzas abiertas, serán desarrolladas posteriormente. De esta manera se busca garantizar una regulación armónica en aquellas materias que involucran aspectos relacionados con la protección de datos personales, en el marco de lo previsto en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, respectivamente.

De otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, esta Entidad solicitó concepto a la Superintendencia de Industria y Comercio mediante oficio xxxxx del xx de xx de 2026, con el fin de dar cumplimiento al trámite de abogacía de la competencia. Como consecuencia de lo anterior, el xx de xx de 2026, la Superintendencia de Industria y Comercio remitió concepto de abogacía de la competencia mediante radicado No. Xxxxxx, en el cual xxxxxx.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015, *«Por medio del cual se expide Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República»*, la presente Circular Externa fue publicada del XX al XX de XXX de 2026 para comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Subrogar el Capítulo IX *«Reglas relativas a las finanzas abiertas»* del Título I de la Parte I de la CBJ por el texto del nuevo capítulo que se encuentra anexo a la presente Circular.

SEGUNDA: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. Para efectos de



Superintendencia Financiera de Colombia

la aplicación de las instrucciones impartidas mediante la presente Circular, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

2.1. Vigencia. Las disposiciones contenidas en el nuevo Capítulo IX «Reglas relativas a las finanzas abiertas» del Título I de la Parte I de la CBJ entran a regir a partir de la fecha de publicación de la presente Circular, sin perjuicio de los plazos especiales previstos a continuación.

2.2. Exigibilidad de los estándares para el intercambio de información. En concordancia con lo previsto en el artículo 2.35.8.3.7. del Decreto 2555 de 2010, la implementación de los estándares previstos en el numeral 5 del Capítulo IX «Reglas relativas a las finanzas abiertas» del Título I de la Parte I de la CBJ se realizará atendiendo a la expedición de los estándares correspondientes a cada categoría de información o servicio por parte de la SFC.

En todo caso, mientras no se hayan definido los correspondientes estándares de información para una determinada categoría o tipo de información, las entidades vigiladas que desarrollen casos de uso de finanzas abiertas respecto de dicha información deberán observar, como mínimo, las instrucciones previstas en el numeral 5 del Capítulo IX «Reglas relativas a las finanzas abiertas» del Título I de la Parte I de la CBJ. Una vez la Superintendencia Financiera de Colombia defina los estándares aplicables, las entidades vigiladas deberán realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a las instrucciones correspondientes.

2.3. Adecuación de los modelos de finanzas abiertas existentes.

Las entidades vigiladas que, a la fecha de publicación de la presente Circular, cuenten con esquemas o casos de uso de finanzas abiertas implementados con fundamento en las instrucciones impartidas mediante la Circular Externa 004 de 2024, tendrán hasta el 7 de abril de 2027 para adecuar dichos esquemas a las instrucciones impartidas por medio del presente acto administrativo.

En estos casos, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de la presente Circular Externa, dichas entidades vigiladas deberán remitir a la delegatura institucional correspondiente un plan de adecuación.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

CÉSAR FERRARI Ph.D.

Superintendente Financiero de Colombia

50000

Elaboró: Ana María Pérez Herrán y Maya Alejandra Bhatia Ramos

Revisó: Sebastián Durán Méndez

Aprobó: Francisco Duque Sandoval